



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia., Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora *Yolanda Sánchez* identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.811.923 expedida en Montenegro Quindío, a fin de que se le nombre apoderado para promover *Proceso de designación de tutor o curador especial a favor de su nieta Karen Daniela Sánchez*.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora *Yolanda Sánchez*, inicialmente dirigió su solicitud de Amparo de Pobreza al Juzgado Primero y/o segundo de Montenegro, con el fin de que le fuera asignado apoderado, para promover proceso de *designación de tutor o curador especial a favor de su nieta Karen Daniela Sánchez*, correspondiendo por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de dicha municipalidad, quien por razones de competencia rechazó la solicitud y la remitió a los Juzgados de Familia de la ciudad, correspondiéndole en reparto a este despacho, el que asume el conocimiento del mismo, pues tal y como lo establece el concepto de la comisaria de Familia de Montegro (anexo a la solicitud), el artículo 22 del C.G.P, le asigna la competencia a los Jueces de Familia en primera instancia.

La solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición de la señora *Yolanda Sánchez*, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición es un *Proceso de designación de curador especial*, se le garantiza el acceso a la justicia y el derecho de defensa a la citada peticionaria, por lo antes mencionado se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora *Yolanda Sánchez*, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.811.923 expedida en Montenegro Quindío, para tramitar *solicitud de designación de tutor o curador especial a favor de su nieta Karen Daniela Sánchez*.

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia al abogado ANDRÉS GÓMEZ SALAZAR, quien se localiza en el correo andresgomezabogado@outlook.com.

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se entenderá desistida su petición.

CUARTO: INFORMAR a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, por el Centro de Servicios remítanse las mismas.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificadas la solicitante y al abogado designado.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016604a400b7f580754cd90b69239c4a9a70b16d42c289061a088faee992cc78

Documento generado en 10/12/2020 06:59:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**